

RESOLUCION N° 0082 DE 2025

**POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE PENSIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 del 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, identificado (a) con No. 2.2427.906**, mediante petición radicada No. ATLAN20250206R5050011430, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea del 06 de febrero del 2025, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación **NACIONALIZADO, FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No.4165 del 07-11-2024
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 3081 del 18 de mayo del 2010
- Desprendible de pago de la última mesada pensional
- Certificación de la cuenta bancaria.

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 4165 del 07-11-2024, a partir del 02-12-2024, por medio el cual se acepta renuncia del servicio educativo de la planta de personal docente, emanado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

| ENTIDAD NOMINADORA                | DESDE      | HASTA      | TOTAL, DÍAS   |
|-----------------------------------|------------|------------|---------------|
| <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b>    | 30-05-1977 | 10-03-2013 | 12881         |
| <b>DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO</b> | 11-03-2013 | 02-12-2024 | 4221          |
| <b>TOTAL DE DIAS LABORADOS</b>    |            |            | <b>17.102</b> |

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso



**RESOLUCION N° 0082 DE 2025**

**POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE PENSIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91**

Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2- 2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

FECHA DE ESTATUS: 02-12-2024  
EFECTIVA A PARTIR DE: 02-12-2024

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que, la Ley 1437 de 2011 en el cual señala:

*“NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”. (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”*

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la





**RESOLUCION N° 0082 DE 2025**

**POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE PENSIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91**

Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a través del APLICATIVO POWER APPS, se envió el proyecto para estudio el 10 de julio del 2025, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 05-09-2025.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el día 05-09-2025, por medio de correo electrónico, tal como consta en la hoja de revisión con identificador No. 2269402 en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

**“\*\*\*EL PAGO DE LA PRESTACION QUEDA SUPEDITADO A QUE SE ALLEGUE ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO \*\*\***

**SE PROCEDE A ESTUDIAR UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE EL(LA) DOCENTE GENOVEVA MARIA URUETA, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 22427906, PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**QUE A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 4165 DEL 07/11/2024, SE ACEPTÓ LA RENUNCIA AL CARGO DE DOCENTE A PARTIR DEL DÍA: 02/12/2024**

**QUE PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ES NECESARIO TRAER A COLACIÓN LO SIGUIENTE:**

**EN ATENCIÓN AL COMUNICADO NO. 003-2020 DE 18/0/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ ¿ 014-CE-S2-2019, SE EFECTÚAN LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARACIONES;**

**¿EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS CUALES SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985 Y POR LO TANTO NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO.¿**

**EN ESTE ORDEN DE IDEAS EN EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, SE PROCEDERÁ A NEGAR LA APROBACIÓN DEL ACTO Y SE DEVOLVERÁ PARA QUE SEA AJUSTADO CONFORME A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO.**

**ASÍ LAS COSAS:**





RESOLUCION N° 0082 DE 2025

**POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE PENSIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91**

FECHA DE ESTATUS: 02/12/2024

FECHA DE EFECTIVIDAD: 02/12/2024

LOS FACTORES SALARIALES A TENER EN CUENTA SON:

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 6.210.680

BONIFICACIÓN DECRETO: \$ 52.780

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 49.008

HORAS EXTRAS: \$ 58.162

IBL= \$ 6.370.630 \* 75%= \$ 4.777.973

\*\*\*QUE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN SE REALIZA DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES ALLEGADO MEDIANTE POWER APPS \*\*\*."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo."**(...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables Ley 812 de 2003, se tomaran los contemplados en el Artículo 1 de la ley 62 de 1985.

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al (la) señor (a) **GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, identificado (a) con C.C. No. 22.427.906**, por concepto de Reliquidación a la Pensión de Jubilación, la suma de: **\$4.777.973 a fecha de efecto 02-12-2024** correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio como docente de Vinculación **NACIONALIZADO, FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo, previas las deducciones ordenadas por la Ley.



**RESOLUCION N° 0082 DE 2025**

**POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE PENSIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91**

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, 07 de noviembre del 2025

**MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ**  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (E )

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega – profesional Universitario

V° B° Coordinador: R. Oscar

V° B° Asesora jurídica : E. De Rosa

RESOLUCION N° 0082 DE 2025

**POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE PENSIÓN A UN DOCENTE NACIONALIZADO RECURSOS -SITUADO FISCAL LEY/91**

**MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado(a).

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador(a)